

| | | | | |
|--|---|--|----------|---------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 1 de 5 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-AS-04 |
| | Proceso | GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN | Vigencia | 23/11/2021 |

| | |
|-----------------------|-------------------------------|
| DEPENDENCIA | SECRETARÍA GENERAL |
| RADICADO N° | D - 25 - 061 |
| IMPlicado | ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA |
| DENUNCIANTE | LUIS AMEZQUITA |
| FECHA DENUNCIA | 11 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| ASUNTO | AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO |

AUTO S.G. N° 061
(3 de diciembre de 2025)

ANTECEDENTES

El día 11 de noviembre de 2025 se recepcionó denuncia presentada por el ciudadano ANÓNIMO, la cual da cuenta de presuntas irregularidades respecto de la ejecución de la Orden de Compra ODC-20250008/144145, cuyo objeto fue: “SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y COMPONENTES ASFÁLTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN LA MALLA VIAL Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA”, la cual tiene que ver con trabajos de reparcheo realizados en la avenida Circunvalar entre el sector de Santa Lucia y el Colegio Seminario; dicho trámite fue identificado inicialmente por este Ente de Control Fiscal bajo el Radicado CGB N° 20251103878.

DE LA DENUNCIA

En el escrito allegado se manifestó lo siguiente:

“2. EN LA AVENIDA CIRCUNVALAR ENTRE SAN TA LUCIA Y EL COLEGIO SEMINARIO, SE HICIERON UNOS REPARCHEOS, QUE NO DURARION NI UN MES, SOLICITO SE INVESTIGUE LA CALIDAD DEL PAVIMENTO UTILIZADO Y SE HAGA EL RERSARCIMIENTO DE ESTE DAÑO. PRO FAVOR ENVIAR UN PROFESIONAL IDOENO”. (SIC).

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La misión de la Contraloría General de Boyacá - CGB es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

El artículo 4° del Decreto Ley 403 de 2020 establece “Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión

| FIRMA | | FIRMA | <i>David Faúz</i> | FIRMA | <i>David Faúz</i> |
|---------|--------------------------------|--------|--------------------|--------|--------------------|
| ELABORÓ | Eliana Carolina Sánchez Forero | REVISÓ | David Suárez Gómez | APROBÓ | David Suárez Gómez |
| CARGO | Profesional Universitario | CARGO | Secretario General | CARGO | Secretario General |

| | | | | |
|--|--|--|----------|---------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 2 de 5 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-AS-04 |
| | Proceso | GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO QUE AVACA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN | Vigencia | 23/11/2021 |

fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan".

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, determinó: "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad".

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, contempla: "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales".

Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad".

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículo 267 la Constitución Política de 1991 y el artículo 53 del Decreto 403 de 2020, se definió el control posterior como (...) "la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad".

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020, define la vigilancia fiscal como: "la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal".

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 13, se encuentra la denuncia fiscal ciudadana. Igualmente, el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015, define la denuncia ciudadana como una narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por:

| | | | | |
|--|--|--|----------|---------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 3 de 5 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-AS-04 |
| | Proceso | GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO QUE AVACA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN | Vigencia | 23/11/2021 |

"(...) el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano (...)".

Finalmente, la Ordenanza 039 de 2007, artículo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaría General; entre otras, articular la política de veeduría y participación ciudadana en el ejercicio de la función delegada en el marco de la normatividad y la ley a nivel institucional.

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL **TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL** **FISCAL**

En esta etapa procesal, es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

"ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano."

"ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d) Respuesta al ciudadano."

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Igualmente, se pone de presente que este ente de control mediante la Resolución Interna N° 072 del 24 de febrero de 2023 actualizó el procedimiento y trámite de las denuncias fiscales en sede de participación ciudadana de competencia de la Contraloría General de Boyacá.

Para el caso de la Denuncia que nos ocupa, se encuentra que la misma cumple con los requisitos de presentación del artículo 4º de la Resolución antes mencionada; como se describe a continuación:

- i. El municipio de Duitama se encuentra en el Departamento de Boyacá.
- ii. El año en que incurrieron los hechos es 2025; por lo tanto, nos encontramos en términos para conocer de la Denuncia.
- iii. Los hechos descritos dan cuenta de posibles irregularidades en la ejecución de la ODC-20250008/144145, cuyo objeto fue: **"SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y COMPONENTES ASFÁLTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN LA MALLA VIAL Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA"**. Se consideran presuntos responsables a los gestores fiscales de la vigencia 2025 (Alcalde y Supervisor).

| | | | | |
|--|--|--|----------|---------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 4 de 5 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-AS-04 |
| | Proceso | GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN | Vigencia | 23/11/2021 |

Ahora bien, por parte del funcionario designado por esta Secretaría General se procedió a adelantar trámite dispuesto en el artículo 6° de dicha Resolución como se expone a continuación:

1. Se verificó que la Denuncia cumple con los requisitos del artículo 4° de la mencionada Resolución.
2. Se verificó la fuente de financiamiento de la orden en cuestión estableciéndose que la fuente de financiación es Recursos Propios.
3. En razón a que la vigencia de la Orden es 2025, se puede concluir que el mismo no hace parte del Plan actual.
4. Los hechos objeto de denuncia no han sido conocidos dentro de algún proceso de Responsabilidad Fiscal.
5. Una vez evaluados los criterios antes descritos se procede a proyectar Auto que avoca conocimiento de Denuncia Fiscal.

Por ende, en esa medida se clasificó como Denuncia Fiscal en Sede de Participación Ciudadana tratándose de un asunto de control posterior y selectivo.

DEL CASO CONCRETO

Del análisis del caso que nos ocupa esta Secretaría encuentra que:

i). Los hechos puestos a consideración por el ciudadano LUIS AMEZQUITA, quien da cuenta de presuntas irregularidades respecto de la ejecución de la Orden de Compra ODC-20250008/144145, cuyo objeto fue: “**SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y COMPONENTES ASFÁLTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN LA MALLA VIAL Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA**”.

ii) La Orden de Compra ODC-20250008/144145, cuyo objeto fue: “**SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y COMPONENTES ASFÁLTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN LA MALLA VIAL Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA**” se encuentra en la etapa final de ejecución.

iii) La fuente de financiación es Recursos Propios, razón por la cual es nuestra competencia el conocimiento de los hechos antes mencionados.

iv) Para el presente caso se fija especial atención en posibles falencias en donde aparentemente los trabajos realizados (reparcheo) no presentaron la calidad esperada, situación que comporta relevancia fiscal; toda vez, que se aluden aparentes irregularidades que podrían conllevar a un detrimento patrimonial en dicho ente territorial.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Interna N° 072 de 2023,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento en la Denuncia Fiscal D-25-061 los hechos aludidos en el Radicado CGB N° 20251103878 relacionado con la ejecución de la Orden de Compra ODC-20250008/144145, los cuales comportan relevancia

| | | | | |
|--|--|--|----------|---------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 5 de 5 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-AS-04 |
| | Proceso | GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO QUE AVACA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN | Vigencia | 23/11/2021 |

fiscal; toda vez, que se aludan aparentes irregularidades que podrían conllevar a un detrimento patrimonial en dicho ente territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: INGRESAR al expediente de la denuncia fiscal D-25-061, los documentos generados a partir del radicado CGB N° 20251103878 hasta la fecha de expedición del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR el expediente de la Denuncia Fiscal D-25-061 a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Costos Ambientales de este ente de control, para que rinda concepto técnico frente a la ejecución de la Orden de Compra ODC-20250008/144145 suscrita por el municipio de Duitama, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los requerimientos a que haya lugar, en aras de obtener el material probatorio necesario y pertinente para dar respuesta de fondo a la respectiva denuncia, dentro de los términos de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución Interna N°072 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID SUÁREZ GÓMEZ
Secretario General
Contraloría General de Boyacá

Proyectó: Eliana Carolina Sánchez Forero
Profesional Universitario